

Sexta.- En distintas partes del Estudio de Impacto Ambiental se analizan los impactos sobre el patrimonio cultural, especialmente con respecto a la «Cueva de Cobrantes» (declarada Bien de Interés Cultural), pero no se refleja en la síntesis.

Séptima.- Indica que en el estudio de Impacto Ambiental se traduce la posibilidad de un almacenamiento de acopios al aire libre y sin protección.

Octava.- El terreno que ocupa el proyecto de explotación minera está calificado en las normas subsidiarias como SNU-II (suelo no urbanizable explotación agropecuaria) y SNU-III (suelo no urbanizable forestal y ganadero), y se indica que en ninguna parte del texto de las NN.SS. de la Junta de Voto aparecen señaladas las limitaciones de edificación de las diferentes categorías del suelo, por lo que habrá que recurrir a los criterios y objetivos generales de las citadas NN.SS. y a la legislación urbanística.

Novena.- El suelo donde se va a instalar la cantera y la planta de tratamiento de áridos no es un suelo urbanizable genérico, sino que tiene una calificación especial: Explotación agropecuaria y forestal-ganadero.

Décima.- Las futuras instalaciones están catalogadas como Actividad Peligrosa y Nociva y por lo tanto no pueden instalarse a menos de 2000 m, cabiendo resaltar la proximidad de varios centros urbanos con el frente de extracción a menos de esa distancia, como San Bartolomé de los Montes a 1.500 m, La Alcomba y La Revila a 800 m, Udalla a 1.300 m y Baruelo y Mentera a 1.400 m.

Undécima.- Hace referencia al artículo 8 de la ley 25/82, de 30 de junio, de Régimen de la Agricultura de Montaña, y a la Orden Ministerial de 6 de marzo de 1985 de Primera delimitación de las superficies susceptibles de ser declaradas Zonas de montaña, indicando que la explotación es colindante a los ayuntamientos de Ruesga y Rasines, susceptibles de ser declarados zona de montaña, en donde deben limitarse las actividades que, como las mineras, destruyen singularidades naturales y la actividad productiva tradicional.

02/10522

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

### Comisaría de Aguas

*Información pública de solicitud de autorización de legalización de una valla, un depósito de agua y una caseta de bombeo, en el municipio de Castro Urdiales, expediente número A-39/04690B.*

Expediente: A/39/04690B.

Peticionario: «Eroski, S. C.».

NIF número: F 20033361.

Domicilio: Barrio San Agustín, s/n, 48230, Elorrio (Vizcaya).

Nombre del río o corriente: Arroyo Sámano.

Punto de emplazamiento: Castro Urdiales.

Término municipal y provincia: Castro Urdiales (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Expediente de legalización de una valla, un depósito de agua y una caseta de bombeo en zona de servidumbre y policía de cauces de la margen derecha del arroyo Sámano, en Castro Urdiales, término municipal de Castro Urdiales (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Castro Urdiales, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 21 de diciembre de 2004.-El comisario de Aguas, P. O., el jefe de Servicio, Alberto López Casanova.

04/15301

## 7.5 VARIOS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Resolución de 25 de enero de 2005, por la que se dictan instrucciones sobre la forma de cumplimentar los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica, correspondientes al alumnado que cursa la Educación Primaria.*

El RD 1.318/2004, de 28 de mayo, por el que se modifica el RD 827/2003, de 27 de junio, por el que se establecía el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecido por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su disposición adicional única, mantiene las medidas anticipadas y ya en vigor sobre evaluación, promoción y obtención del título en Educación Secundaria Obligatoria, regulados respectivamente en los artículos 28, 29 y 31.2 de la propia Ley Orgánica de Calidad de la Educación.

La Orden de 30 de octubre de 1992 (BOE del 11 de noviembre), por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación, de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado, establecía en su disposición final tercera que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictarán las instrucciones precisas para la correcta aplicación de dicha Orden.

La Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, (BOE del 11), por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación, de las enseñanzas escolares de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado, establece en su disposición final tercera que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictarán las instrucciones precisas para la correcta aplicación de dicha Orden.

Lo recogido en la Orden ECD/1923/2003, citada anteriormente, no será de aplicación en la Educación Primaria al encontrarse diferida al curso 2006-07 la implantación de las nuevas enseñanzas previstas en el RD 830/2003, de 27 de junio, (BOE del 2 de julio), reguladas por la Ley Orgánica 10/2002.

Procede, por tanto, dictar instrucciones sobre la forma de cumplimentar los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica correspondientes a los alumnos/as que cursan la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En su virtud,

### RESUELVO

Primera.-Las presentes instrucciones tienen por objeto regular las adaptaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto, en relación con el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, en la Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en la Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación de las enseñanzas escolares de régimen general reguladas por la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Segunda.—Las presentes instrucciones serán de aplicación en todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que imparten las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria.

Tercera.—Hasta que los Centros docentes no dispongan del equipo informático necesario para poder realizar las impresiones mecánicas de los resultados de la evaluación en los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica, podrán utilizarse las estampillas y hojas adhesivas o complementarias, siempre que tengan dimensiones similares a la hoja del Libro y se tomen las precauciones de sellado y otras que sean precisas para garantizar la autenticidad y la fiabilidad de los datos contenidos en las mismas.

Cuarta.

4.1 Los estudios cursados, los resultados de la evaluación, la promoción de ciclo y cuantas observaciones sean procedentes para el alumnado que se incorpora a la Educación Primaria en el curso 2004-05 se consignarán en un Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica ajustado al modelo y las características que se incluyen en el Anexo I de la Orden de 30 de octubre de 1992 (BOE del 11 de noviembre).

4.2 Los estudios cursados, los resultados de la evaluación, la promoción de ciclo y cuantas observaciones sean procedentes para el alumnado que ha estado matriculado en cursos anteriores en la Educación Primaria se consignarán en su Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, expresando los resultados de la evaluación en los términos P.A. (Progresada Adecuadamente) o N.M. (Necesita Mejorar).

Quinta.

5.1 Los resultados de la evaluación, decisiones de promoción y cuantas observaciones sean procedentes, correspondientes al alumnado que tiene abierto el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica ajustado a la Orden de 30 de octubre de 1992 (BOE del 11 de noviembre), se consignarán, cuando proceda, en los apartados correspondientes.

5.2 Los resultados de la evaluación, decisiones de promoción y cuantas observaciones sean procedentes, correspondientes al alumnado que tiene abierto un Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica ajustado a la Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, (BOE del 11), se adaptarán, cuando proceda, al modelo y las características que se indican en el Anexo I de la Orden de 30 de octubre de 1992 (BOE del 11 de noviembre), con las modificaciones siguientes:

a) Sobre la página nueve se colocará, en su caso, la hoja adhesiva o estampilla idéntica a la incluida en el Anexo I de esta Resolución.

b) Sobre la página diez se colocará, en su caso, la hoja adhesiva o estampilla idéntica a la incluida en el Anexo II de esta Resolución.

c) Sobre la página once se colocará, en su caso, la hoja adhesiva o estampilla idéntica a la incluida en el Anexo III de esta Resolución.

Sexta.—Se actuará de forma similar a la indicada en los apartados anteriores con los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica de los alumnos/as que hayan cursado una o más áreas con adaptaciones curriculares significativas.

Se indicarán con un asterisco (\*) aquellas áreas que han sido objeto de adaptaciones curriculares significativas y se incluirá una diligencia explicativa en la página del Libro destinada a observaciones.

Santander, 25 de enero de 2005.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

## ANEXO I

### RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

#### PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA

El alumno/a \_\_\_\_\_  
ha obtenido en el primer ciclo de la Educación Primaria, los siguientes resultados:

ÁREAS	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN
Conocimiento del medio natural, social y cultural	
Educación Artística	
Educación Física	
Lengua Castellana y Literatura	
Lengua .....* y Literatura	
Matemáticas	
Religión	

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A, EL/LA SECRETARIO/A,  
(sello del Centro)

Fdo.: \_\_\_\_\_ Fdo.: \_\_\_\_\_

#### PROMOCIÓN AL SEGUNDO CICLO

En la sesión de evaluación del grupo \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
se decidió la promoción del alumno/a al segundo ciclo de Educación Primaria.

EL/LA TUTOR/A,

(sello del Centro)

Fdo.: \_\_\_\_\_

\* Lengua Oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma.

## ANEXO II

### RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

#### SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA

El alumno/a \_\_\_\_\_  
ha obtenido en el segundo ciclo de la Educación Primaria, los siguientes resultados:

ÁREAS	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN
Conocimiento del medio natural, social y cultural	
Educación Artística	
Educación Física	
Lengua Castellana y Literatura	
Lengua .....* y Literatura	
Matemáticas	
Religión	

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A, EL/LA SECRETARIO/A,  
(sello del Centro)

Fdo.: \_\_\_\_\_ Fdo.: \_\_\_\_\_

#### PROMOCIÓN AL TERCER CICLO

En la sesión de evaluación del grupo \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
se decidió la promoción del alumno/a al tercer ciclo de Educación Primaria.

EL/LA TUTOR/A,

(sello del Centro)

Fdo.: \_\_\_\_\_

\* Lengua Oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma.

ANEXO III

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

TERCER CICLO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA

El alumno/a \_\_\_\_\_  
ha obtenido en el tercer ciclo de la Educación Primaria, los siguientes resultados:

ÁREAS	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN
Conocimiento del medio natural, social y cultural	
Educación Artística	
Educación Física	
Lengua Castellana y Literatura	
Lengua .....* y Literatura	
Matemáticas	
Religión	

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A, EL/LA SECRETARIO/A,

(sello del Centro)

Fdo.: \_\_\_\_\_ Fdo.: \_\_\_\_\_

PROMOCIÓN A LA ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

En la sesión de evaluación del grupo \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se decidió la promoción del alumno/a a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

EL/LA TUTOR/A,

(sello del Centro)

Fdo.: \_\_\_\_\_

\* Lengua Oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma.

05/1093

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Resolución de 25 de enero de 2005, por la que se dictan instrucciones sobre la forma de cumplimentar los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica, correspondientes al alumnado que cursa la Educación Secundaria Obligatoria o Educación Secundaria para Personas Adultas.*

El RD 1318/2004, de 28 de mayo, por el que se modifica el RD 827/2003, de 27 de junio, por el que se establecía el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecido por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su disposición adicional única, mantiene las medidas anticipadas y ya en vigor sobre evaluación, promoción y obtención del título en Educación Secundaria Obligatoria, regulados respectivamente en los artículos 28, 29 y 31.2 de la propia Ley Orgánica de Calidad de la Educación.

La Orden de 30 de octubre de 1992, (BOE del 11 de noviembre), por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación, de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado, establecía en su disposición final tercera que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictarán las instrucciones precisas para la correcta aplicación de dicha Orden. Por su parte, la Orden de 17 de mayo de 2002 (BOC del 23) por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 40/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el

ámbito de gestión de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en su artículo 7 diferenció la evaluación y calificación de determinadas asignaturas.

La Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, (BOE del 11), por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación, de las enseñanzas escolares de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado, establece en su Disposición Final Tercera que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictarán las instrucciones precisas para la correcta aplicación de dicha Orden.

Determinados aspectos de la Orden ECD/1923/2003, citada anteriormente, no son de aplicación, por no estar implantadas las nuevas enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Procede, por tanto, dictar instrucciones sobre la forma de cumplimentar los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica correspondientes a los alumnos/as que cursan la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el curso 2004-2005.

En su virtud,

RESUELVO

Primera.

Las presentes instrucciones tienen por objeto regular las adaptaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto, en relación con el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, en la Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en la Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación de las enseñanzas escolares de régimen general reguladas por la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Segunda.

Las presentes instrucciones serán de aplicación en todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que imparten las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria o a la Educación Secundaria para Personas Adultas.

Tercera.

Hasta que los centros docentes no dispongan del equipo informático necesario para poder realizar las impresiones mecánicas de las calificaciones en los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica, podrán utilizarse las estampillas y hojas adhesivas o complementarias, siempre que tengan dimensiones similares a la hoja del Libro y se tomen las precauciones de sellado y otras que sean precisas para garantizar la autenticidad y la fiabilidad de los datos contenidos en las mismas.

Cuarta.

4.1 Los estudios cursados y las calificaciones obtenidas en la Educación Secundaria Obligatoria por los alumnos/as que en el curso 2004-2005 se incorporan a esta etapa se consignarán en un nuevo Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica. Este nuevo Libro se ajustará al modelo y las características que se incluyen en el Anexo I de la Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación, de las enseñanzas escolares de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

4.2 Los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica, ajustados a la Orden de 30 de octubre de 1992, que venían utilizando los alumnos/as indicados en el punto anterior deberán cerrarse anulando las páginas quince y siguientes e incluirán una diligencia en la que se haga